

VERSION PÚBLICA

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, de Apertura a Prueba y Rebeldía, y encontrándose el proceso Administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor [REDACTED], quien según el acta de inspección es el propietario del establecimiento denominado [REDACTED], el cual se encuentra ubicado en [REDACTED], de este Municipio; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento del establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

ANTECEDENTES

Que en acta de inspección de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, levantada por agentes del CAMST, el suscrito Delegado Contravencional Interino Ad Honorem da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, al no poseer la calificación del establecimiento denominado [REDACTED]; Resolución debidamente notificada a las once horas con quince minutos del dieciséis de enero del año dos mil veinte, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Vencido el término anterior, el señor [REDACTED] no compareció.

El Delegado Contravencional Interino Ad Honorem mediante resolución de fecha veintidós de enero del presente año, Apertura a Prueba y declara la Rebeldía en el presente proceso Administrativo Sancionador, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la certificación de la resolución en comento, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a las contravenciones que se le imputan; por lo que en fecha veintidós de enero del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, para hacer entrega de la resolución en comento, la cual no fue posible entregarla debido a que no encontró persona alguna, procediendo a dejar un aviso en lugar visible, y habiendo pasado los tres días hábiles

y no haberse presentado, según lo estipula el artículo noventa y ocho numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por notificada dicha resolución.

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, resguardando la seguridad jurídica de la señor [REDACTED] y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la que se detalla a continuación:

- a) Memorándum de fecha diez de enero del año dos mil veinte, remitido a esta Unidad por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del CAMST.
- b) Acta de Inspección, realizada en fecha nueve de enero del corriente año, por [REDACTED], en su carácter de Agentes del CAMST asignados a Inspecciones, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva Licencia de funcionamiento, por lo que puede concluirse que se encuentra realizando una actividad económica de forma ilegal, karaoke, discoteca, consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento en volumen de alcohol se le solicitaron los permisos de estos, los cuales manifiesta no contar con ellos, por lo que se presume se encuentra realizando estas actividades de forma ilegal.
- c) Álbum fotográfico, en donde se puede observar el consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento en volumen de alcohol por parte de clientes.
- d) Tomando como base lo regulado en el artículo 106 Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso del principio de libertad probatoria y al principio de legalidad, se obtuvo como resultado que al consultar en el Sistema de Gestión Tributaria, fue que hasta la fecha no han ingresado ninguna documentación y que se consultó si se encuentran en flujo de documentos y el resultado fue el mismo, no tiene ninguna documentación ingresada en el Departamento de Registro Tributario. Por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en dicha Acta, la cual fue realizada en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, por Agentes del CAMST, con base a lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Versión pública. Contiene información confidencial según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Ordenanza arriba mencionada, en su artículo 56 establece que *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”,* cuerpo normativo que le es aplicable al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED], ya que no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo anterior.

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

- Que el artículo siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruido y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, nos da la categoría de los lugares potencialmente ruidos, y reza lo siguiente: *“Para los efectos de la presente ordenanza, se consideran lugares potencialmente ruidosos: las fábricas, talleres, construcciones, centros o establecimientos comerciales e industriales de todo tipo, educativos, Iglesias, centros de culto u oración, de diversión y entretenimiento como bares, discotecas, clubes de todo tipo, salas de té, restaurantes; así como terminales de buses y microbuses, ferias, circos, estadios y otros lugares similares de concentración pública.”* Y siendo que el negocio relacionado constituye uno de lugares de concentración pública, es necesario el acondicionamiento acústico.
- Que el artículo ocho de la Ordenanza relacionada, relativo a acondicionamiento acústico de lugares potencialmente ruidosos., literalmente expresa: *“Para la obtención del permiso de funcionamiento de parte de la Municipalidad para: bares, discotecas, restaurantes, clubes de todo tipo y otros establecimientos similares, donde se pretenda ofrecer música karaoke, o espectáculos musicales o artísticos, ya sea por medios electrónicos, conjuntos en vivo, mariachis, tríos y otros similares; iglesias, lugares comerciales, industriales, de servicios, o para la realización de cultos religiosos; cualquier otra actividad susceptible de crear molestias a la ciudadanía por la emisión de ruidos o*

Vibraciones, será indispensable, presentar copia certificada del estudio de acondicionamiento acústico, sin perjuicio de cualquier otro requisito, permiso o licencia exigido por la Municipalidad a dichos lugares para su inscripción legal.

Este estudio de acondicionamiento acústico deberá de ser realizado por una empresa de consultoría acústica profesional, debidamente inscrita o por la Municipalidad de Santa Tecla.

Para aquellos lugares que a la vigencia de esta Ordenanza ya se encontraren en funcionamiento, para continuar operando legalmente deberán presentar todos los estudios acústicos, necesarios según lo establece la presente Ordenanza en un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente. El incumplimiento a lo aquí expuesto será sancionado con multa equivalente a dos salarios mínimos establecidos para el comercio."

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

- Y según lo establecido en el artículo número diecinueve de la Ordenanza arriba mencionada, se califica como **INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a. Presentar documentos falsificados o alterados.*
- b. Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada.*
- c. No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas*

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados.

- El artículo veinte del mismo cuerpo de ley establece que: *El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, el Delegado Contravencional Municipal deberá sancionar con multa, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, y/o con el cierre del establecimiento, según corresponda.*
- El artículo veintiuno de la ordenanza arriba citada nos dice la multa que se interpondrá dicho artículo textualmente dice: Se sancionará con multa de la siguiente manera:

a) Por infracciones leves multa equivalente a un salario mínimo mensual establecido para el sector comercio y servicios.

b) Por infracciones graves multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios.

c) Por infracciones muy graves se sancionará con multa equivalente a siete salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio y servicios, por semana o fracción.

Vista y analizada que ha sido la documentación antes descrita, así como el ordenamiento jurídico que rige este Municipio; así mismo es de aclarar que a la fecha el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", no se ha hecho presente a ninguna de las etapas procesales de las presentes diligencias; por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en el Acta de Inspección realizada en fecha nueve de enero del corriente año, por Agentes del CAMST.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], de este Municipio; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED]), de este Municipio, con base al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.
- 3) **CONDENASE a la multa**, de SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por contravenir el artículo siete y ocho de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**, estipulada dicha multa en el artículo ocho de la ordenanza citada.
- 4) **SANCIONESE** con lo estipulado en el artículo veinte de la Ordenanza reguladora de la Actividad de comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y la multa de **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** en concepto de multa por permitir el consumo de bebidas alcohólicas menores al seis por ciento en volumen de alcohol,

estipulada en el artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- 5) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente, con base al artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 6) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- 7) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- 8) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos
Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte
Secretario de Actuaciones Adjunto